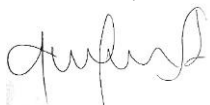


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, el presente proceso fue admitido mediante auto del **11 DE AGOSTO DEL 2021**. Que el **18 DE AGOSTO DEL 2021**, fue allegado memorial de contestación de la demanda con sus respectivos anexos y poder conferido por la demandada. No obstante, a la presente fecha, la parte actora no ha arrimado constancia de notificación a la demandada.

En la fecha, **20 DE AGOSTO DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO LEASING FINANCIERO
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2021-00146-00
DEMANDANTE	:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	:	GIOVANNA CÁRDENAS BEDOYA

Auto S. # 484-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se admitió la demanda en providencia del **11 DE AGOSTO DEL 2021**. El pasado **18 DE AGOSTO DEL 2021**, fue allegado memorial contentivo de la contestación a la demanda con anexos y el poder conferido por la demandada a abogada para que la representara en este asunto.

Teniendo en cuenta que, a la fecha, la parte demandante no ha allegado constancias de notificación a la parte demandada, se tendrá a esta última notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el art. 301 del CGP; y, al no observarse una renuncia a los términos para contestar la acción, el traslado de **VEINTE (20) DÍAS** concedido en el auto admisorio de la demanda, empezará a contar a partir del vencimiento de la ejecutoria del auto que reconoce personería para actuar.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA procesal a la Abogada **VALENTINA CORTÉS CÁRDENAS** identificada con **c.c. 1.053.840.562** y **T.P. 355.457** del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING**

FINANCIERO) promovido por el **BANCO POPULAR** en contra de **GIOVANNA CÁRDENAS BEDOYA**; en nombre y representación de la demandada, de conformidad con el poder a ella conferido.

SEGUNDO: TENER como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **GIOVANNA CÁRDENAS BEDOYA**, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del CGP, es decir, el día que esta providencia se notifica por estado.

TERCERO: Dado que, la parte demandada no renunció al término que tenía para contestar la demanda, éste empezará a correr pasados **TRES (3) DÍAS** de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May